

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.
Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 76001400302820200056600.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS BANCO AV VILLAS o AV VILLAS** en contra de **SOL ADRIANA MONSALVE SOTO** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) **librar mandamiento de pago** a favor de **BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS BANCO AV VILLAS o AV VILLAS** y en contra de **SOL ADRIANA MONSALVE SOTO** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 51.078.602.00)** por concepto del saldo insoluto contenido en el pagare No 2177825 anexo con la demanda.

3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 31 de octubre del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

6.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) Reconocer personería suficiente al (la) Dra ADRIANA ARGOTY BOTERO identificada con C. C.29.110.099 de Cali y portador de la T. P. 123.836 del Consejo Superior de la Judicatura. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **144** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE DICIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria